



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El 27 y el 30 de octubre de 2000. ingresé respectivamente a la Legislatura de la provincia los proyectos de ley n° 904 y 907, referidos a la adquisición de las tierras y transferencia de la administración del Cerro Catedral a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

Por disposición de la ley n° 140, el 01 de marzo del corriente año, correspondió el pase a archivo de los mencionados proyectos, en virtud de no haber sido tratados por la Cámara durante estos dos (2) años transcurridos desde su presentación.

Ha sido una larga espera, pero no infructuosa. El camino ha seguido transitándose, no nos quedamos con los análisis efectuados, que siempre son perfectibles cuando el asunto involucra aspectos del crecimiento y desarrollo rionegrino.

Tal es así que este proyecto tiene su fundamento en la imperiosa necesidad de incorporar la superficie de 1920 hectáreas que abarca el Cerro Catedral, como Centro Turístico Invernal, al ejido de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

En tal sentido, debe tenerse en cuenta que existe un límite imaginario que parte desde el estacionamiento ubicado en la base del mencionado cerro, y en dirección al Lago Nahuel Huapi, quedando dentro del ejido Municipal, la Villa América del Catedral.

Por ello, no puede entenderse como así tampoco justificarse, el hecho de que el Cerro Catedral, no esté incluido dentro del ejido municipal.

El presente proyecto, apunta directamente a integrar las tierras del Cerro Catedral al ejido municipal de San Carlos de Bariloche, mas allá de cuestiones territoriales, que si bien en su momento Parques Nacionales ejercía dominio sobre las mismas por lógica siempre perteneció a la localidad de Bariloche y a su ejido municipal y asimismo prevé la transferencia de la administración de Cerro Catedral a dicha Municipalidad.

Y justamente la Municipalidad de San Carlos de Bariloche resulta ser la entidad más idónea para proceder con el manejo y la administración, máxime aún si se tiene en cuenta que el Cerro se encuentra distante apenas 19 kilómetros de la ciudad de Bariloche, por lo que no se



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

justifica que esté administrado por la Secretaría de Estado de Turismo de la provincia, que se encuentra a mil (1000) kilómetros de distancia de la referida localidad.

No obstante ello, se mantiene la facultad de la Administración de Parques Nacionales de mantener su jurisdicción respecto de la protección y conservación del medio natural de las tierras pertenecientes al Cerro Catedral.

Creo, y sin temor a equivocarme, que este proyecto logrará su finalidad, cual es la de mejorar considerablemente la administración de todo el Complejo del Cerro Catedral, al quedar en manos de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, a la vez que favorece ejercer un control más inmediato sobre el mismo, todo ello en beneficio de los habitantes de Bariloche, de todos los rionegrinos y también de todo el turismo nacional e internacional.

A mayor abundamiento es que se adjunta copia del comunicado de prensa difundido el día 17 de mayo del corriente suscripto por los legisladores Medvedev, Roberto; Lázzeri, Iván; Sosa Noemí; Severino de Costa, María; Bolonci, Juan y Cortés, Walter; haciendo referencia al tema en cuestión en el sentido de insistir con la mentada Municipalización del Cerro Catedral, que amerita un tratamiento urgente para evitar estas invenciones corporativas plasmadas en el acta acuerdo que se refuta en el presente anexo.

Por ello.

**AUTOR:** Roberto Jorge Medvedev



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial a donar a título gratuito a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche la superficie de terreno de 1.920 hectáreas correspondiente al Cerro Catedral.

**Artículo 2°.-** La donación incluye todo lo plantado y adherido sobre dicha superficie que le pertenezca a la provincia, con más las mejoras que le pudieren corresponder.

**Artículo 3°.-** La superficie mencionada en el artículo 1° de la presente ley, queda incorporada al ejido Municipal de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

**Artículo 4°.-** La Municipalidad de San Carlos de Bariloche deberá recibir la donación dentro de los diez (10) días de promulgada la presente ley. La escritura de dominio se extenderá dentro de los ciento ochenta (180) días de la misma promulgación.

**Artículo 5°.-** Transfiérase la Administración del Cerro Catedral a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, en todos sus aspectos y con las mismas facultades que la provincia detentara hasta el momento de la referida transferencia.

**Artículo 6°.-** Todo lo recaudado por dicha Administración pasará a integrar el erario Municipal.

**Artículo 7°.-** La Administración de Parques Nacionales mantendrá su jurisdicción en la protección y conservación del medio natural en los terrenos cedidos, manteniéndose los convenios oportunamente suscriptos con la Provincia de Río Negro y los que se suscriban desde la aprobación de la presente con el Municipio de San Carlos de Bariloche.

**Artículo 8°.-** De forma.